



SECRETARIA. Señor juez, informo a usted con el presente proceso de fijación de cuota de alimentos del memorial presentado por la parte demandante, donde pone en conocimiento del incumplimiento de la cuota de alimentos fijada el 15 de julio de 2021. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso 2021-00005-00

La parte demandante en este proceso informa que el demandado RAFAEL EMILIO AMELL ULLOQUE, ha incumplido con el pago de la cuota de alimentos fijada en audiencia del 15 de julio de 2021.

Este despacho, se remite a lo preceptuado en el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia que define el derecho de alimentos como:

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

De otra parte, en el artículo 129 de La Ley 1098 de 2006 se contempla el trámite que se debe surtir en los procesos donde se fija cuota alimentaria. Así pues, la disposición contempla que en la sentencia dictada por el juez se:

“(…) podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga”

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. (...)

Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el, ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad



ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo. (...)"

En este asunto, no se tiene conocimiento de que el demandado cuente en este momento con un empleo formal, por lo que este despacho ordenará requerirlo para que informe los motivos por los que ha incumplido con la cuota de alimentos fijada en audiencia de fecha 15 de julio de 2021, y proceda de manera inmediata a realizar los pagos ordenados a favor de su menor hijo RAFAEL ELIAS AMELL OSORIO.

Así mismo, se prohíbe la salida del país al señor RAFAEL EMILIO AMELL ULLOQUE con cedula de ciudadanía N° 3.838.749, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiése al departamento de Migración Colombia o Departamento Administrativo de Seguridad.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Con las advertencias pertinentes, requerir al señor RAFAEL EMILIO AMELL ULLOQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 3.838.749, para que informe los motivos por los que ha incumplido con la cuota de alimentos fijada en audiencia de fecha 15 de julio de 2021, y proceda de manera inmediata a realizar los pagos ordenados por tales conceptos a favor de su menor hijo RAFAEL ELIAS AMELL OSORIO.

SEGUNDO: Oficiése al departamento de Migración Colombia o Departamento Administrativo de Seguridad, realizar la anotación de prohibición de salida del país al señor RAFAEL EMILIO AMELL ULLOQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 3.838.749, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez